

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8244-SPA-5896

No. Folio: PAOT-05-300/200- **01104** -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-8244-SPA-5896**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

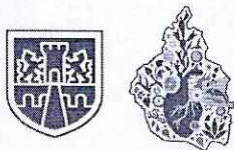
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *LA SITUACIÓN QUE VIVE UN CANINO AL CUAL MANTIENEN ABANDONADO EN LA AZOTEA DONDE VIVE, ASI MISMO, VIVE ENTRE SUS HECES, NO LE DAN LAS MEDIDAS ADECUADAS DE CUIDADO, NO CUENTA CON ALGÚN REFUGIO EL CUAL LE PERMITA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS, YA QUE, CUANDO LLUEVE AHÍ LO DEJAN, SE VE SUMAMENTE DESGANADO Y ESTA EXPUESTO A CAERSE, ESTA SITUACIÓN TIENE MÁS DE UN AÑO (..) UN PERRO COLOR CAFÉ, TALLA MEDIANA, CRIOLLO, EL CUAL PADECE DESNUTRICIÓN SEVERA, ESTÁ ABANDONADO EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE, PARECE QUE HABITA ENTRE SUS HECES (..)* [Ubicación de los hechos: Cerrada Lomas Valentinas, manzana 7, lote 6, colonia Margarita Maza de Juárez, Alcaldía Álvaro Obregón, la entrada de la cerrada es por calle Loma Baja, como referencia la fachada es de color blanco con la puerta negra, y frente al domicilio se encuentra una tienda de abarrotes]

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8244-SPA-5896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01104 -2025

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Lomas Valentinas, manzana 7, lote 6, colonia Margarita Maza de Juárez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino objeto de la investigación, manifestando lo siguiente:

- Es responsable de un ejemplar canino macho, de color miel, con características físicas de la raza "Golden", de 12 años de edad, de nombre "Taro".
- Dicho ejemplar es alojado en el patio del inmueble, lugar que se encuentra limpio, además de contar con una casa para su resguardo y cobijas para recostarse.
- No es alojado en la azotea, pues no cuenta con una.
- Se le alimenta mediante croquetas y comida casera 3 veces al día, aunado a que cuenta con un recipiente con agua a libre acceso.
- Sale a pasear de manera ocasional.
- Se encuentra esterilizado, además de contar con cartilla de vacunación.

Finalmente para acreditar su dicho, presentó evidencia fotográfica en la que se observa que el ejemplar canino en cuestión, es de raza tipo Golden, de color miel, con condición corporal acorde a la talla y condiciones fisiológicas, sin signos de lesión, enfermedad, estrés, temor o deshidratación, su lugar de alojamiento corresponde al patio del sitio, donde se encuentra deambulando libremente, contando con una casa con cobijas para su resguardo y recipiente con agua a libre acceso, asimismo cuenta con cartilla de vacunación y desparasitación actualizada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8244-SPA-5896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01104 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que, en Cerrada Lomas Valentinas, manzana 7, lote 6, colonia Margarita Maza de Juárez, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/LGGG/SMGD



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**